



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00507
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	YOLANDA ARAUJO ANDRADE
CAUSANTE:	ARISTÓBULO ALVAREZ HERNÁNDEZ

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante contra el auto de fecha 31 de enero hogaño, mediante el cual se dio apertura a la sucesión del causante Aristóbulo Álvarez Hernández.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de enero de 2022, se admitió la demanda por parte de esta judicatura, la cual fue allegada al correo electrónico de este despacho el 13 de diciembre de 2022.

El auto de apertura de la sucesión en cita, reconoce interés jurídico para intervenir en este asunto a la señora YOLANDA ARAUJO en calidad de compañera permanente sobreviviente del causante, así mismo se requirió a la parte actora para que notificara el auto admisorio de la demanda a los llamados a heredar, a su vez ordenó la formación de inventario y avalúos, el emplazamiento de los herederos indeterminados, entre otras disposiciones.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

EL RECURSO

El 03 de febrero hogaño, se recibió en el correo electrónico, recurso de reposición suscrito por la apoderada de la demandante Yolanda Araujo Andrade.

La recurrente pretende la adición del auto con el fin de que el despacho reconozca a su poderdante además de compañera sobreviviente, la calidad de heredera abintestato, en razón a que el causante no dejó descendientes, ni ascendientes, como lo puso de presente en la pretensión tercera de la demanda.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Según el artículo 318 del C.G.P., “el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen y deberán interponerse *dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto cuando se profiere por fuera de audiencia*”.

En el caso que nos ocupa, según consta en el correo que contiene el recurso de reposición, este se presentó y sustentó el día 03 de febrero de 2023, es decir que el mismo se presentó dentro del término de ejecutoria del mismo.

En ese orden de ideas, el presente auto es susceptible del recurso que se interpone.

CONSIDERACIONES

El artículo 1047 del Código Civil, establece el tercer orden hereditario de la siguiente forma:



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

“Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.

A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél.

Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos.”

En este orden de ideas, encuentra el despacho que le asiste razón a la abogada actora, en el sentido de que, a su representada, se le debe reconocer interés no solo como la compañera permanente superstite, sino como heredera.

No obstante, teniendo en cuenta que la finalidad del recurso de reposición es la de reformar o revocar la decisión, lo que no es necesario en esta ocasión, teniendo en cuenta que el auto no adolece ninguna irregularidad, es pertinente, darle trámite, adicionando el referido auto, tal y como lo pretende la profesional del derecho, con base en lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., que establece la posibilidad de adicionar las providencias de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria, como aquí aconteció.

Conforme lo ilustrado, no se repondrá el auto atacado, pero se adicionará la providencia que dio apertura a la sucesión, de esta forma:

“Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a las siguientes personas:

1. YOLANDA ARAÚJO ANDRADE, como compañera permanente sobreviviente del causante y heredera en tercer orden, de acuerdo al artículo 1047 del Cód. Civil.”



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 31 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 31 de enero de 2023, según lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e56a6ba996283ab6e3c38cf2833c481873aea7d388cb8b4e0845daab302cc8**

Documento generado en 24/02/2023 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>